

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-014
	Versión: 0
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	Vigencia: 01-09-2014
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C. 09 de julio de 2021

Radicado N° 3416.21

PROCESO DISCIPLINARIO: 2021-155

SUJETO A NOTIFICAR: MARY ELENA VILLAN HERNÁNDEZ
C.C. 1090383902
T.P. 161014

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Auto que ordena indagación preliminar, Aprobado en sesión 2144 del 25 de marzo de 2021 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: av 22 n 12 79 barrio cundinamarca (Cúcuta-Norte de Santander)

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO: maviher32@hotmail.com

RECURSOS: (No) Procede recurso de Reposición

ANEXO: Informe - Auto que ordena indagación preliminar

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.

Cordialmente,

YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Juan Oidor

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co





Fwd: 107201238-1808 NOTIFICACION OFICIO 9003388 DSI CUCUTA GIT OBLIGACIONES FORMALES A JUNTA CENTRAL DE CONTADORES (EMAIL CERTIFICADO de 007402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co)

2 mensajes

UAE-JCC Oficina Juridica Alexander Muñoz Ortiz <juridica26@jcc.gov.co>

28 de diciembre de 2020, 10:03

Para: Atención al Usuario - Junta Central de Contadores <info@jcc.gov.co>, Direccion Juridica - Ivonne Sacristán Varela <direccion.juridica@jcc.gov.co>, José Orlando Ramírez Zuluaga <direccion.general@jcc.gov.co>

Buenos Días Juliana

Para tu colaboracion con el radicado

Cordial Saludo



ALEXANDER MUÑOZ ORTIZ
CONTADOR-LIDER DE QUEJAS
Oficina Juridica | UAE Junta Central de Contadores

Cra. 16 No. 97 – 46 of 301 • [+57 1] 644 44 50
Bogotá D.C. | Colombia
www.jcc.gov.co • info@jcc.gov.co

Ahorra papel - Realmente necesitas imprimir este mensaje?

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si por error recibe este correo electrónico, le ofrezco disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió. Los conceptos y/o textos en este correo son de derecho exclusivo de quien lo está enviando, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y es sancionada por la ley. Su uso o divulgación pública sin la debida autorización de quien lo está enviando dará lugar a la iniciación de las acciones legales pertinentes, por tratarse de derechos de propiedad intelectual legalmente protegidos por la ley. (Decisión 486 de 2000 CAN, Ley 463 de 1998, Dec. 2591 de 2000, Res 35583 de 2005 SIC).

----- Forwarded message -----

De: **José Orlando Ramírez Zuluaga** <direccion.general@jcc.gov.co>

Date: jue, 24 dic 2020 a las 11:39

Subject: Fwd: 107201238-1808 NOTIFICACION OFICIO 9003388 DSI CUCUTA GIT OBLIGACIONES FORMALES A JUNTA CENTRAL DE CONTADORES (EMAIL CERTIFICADO de 007402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co)

To: Direccion Juridica - Ivonne Sacristán Varela <direccion.juridica@jcc.gov.co>, UAE-JCC Oficina Juridica Alexander Muñoz Ortiz <juridica26@jcc.gov.co>

Para su conocimiento

Cordialmente,



José Orlando Ramírez Zuluaga | Director General
direccion.general@jcc.gov.co

Carrera 16 No 97 - 46 Oficina 301 [+57 1] 644 44 50
Bogotá D.C. | Colombia
www.jcc.gov.co • info@jcc.gov.co

Ahorra papel - Realmente necesitas imprimir este mensaje?

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si por error recibe este correo electrónico, le ofrezco disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió. Los conceptos y/o textos en este correo son de derecho exclusivo de quien lo está enviando, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y es sancionada por la ley. Su uso o divulgación pública sin la debida autorización de quien lo está enviando dará lugar a la iniciación de las acciones legales pertinentes, por tratarse de derechos de propiedad intelectual legalmente protegidos por la ley. (Decisión 486 de 2000 CAN, Ley 463 de 1998, Dec. 2591 de 2000, Res 35583 de 2005 SIC).

----- Forwarded message -----

De: **EMAIL CERTIFICADO de 007402_comunicacionesoficiales** <431190@certificado.4-72.com.co>

Date: jue, 24 dic 2020 a las 10:10

Subject: 107201238-1808 NOTIFICACION OFICIO 9003388 DSI CUCUTA GIT OBLIGACIONES FORMALES A JUNTA CENTRAL DE CONTADORES (EMAIL CERTIFICADO de 007402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co)

To: <direccion.general@jcc.gov.co>

107201238-1808 NOTIFICACION OFICIO 9003388 DSI CUCUTA GIT OBLIGACIONES FORMALES A JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

San José de Cúcuta, 24 de diciembre de 2020

Señores
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
Nit. 900.180.739-1
Correo electrónico: direccion.general@jcc.gov.co
CR 16 97 46 OF 301
Bogotá D.C.

Cordial saludo.

Me permito remitir copia del citado oficio en asunto, con el fin de realizar la notificación por correo electrónico, Oficio del 23 de diciembre 2020, la cual se surte con el envío del mismo en la dirección del email informado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario y conforme lo establecido en el Inciso 1 y el párrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 58 de 2020.

Una vez recibido electrónicamente el presente oficio agradecemos nos confirme el recibido de la información, así como hacernos llegar respuesta a lo solicitado a buzón 007_gestiondocumental@dian.gov.co

Atentamente,

Comunicaciones Oficiales DSI Cúcuta
Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Atención al Usuario - Junta Central de Contadores <info@jcc.gov.co>
Borrador a: 007_gestiondocumental@dian.gov.co

25 de enero de 2021, 12:28

[El texto citado está oculto]

--

Atención al Usuario
info@jcc.gov.co



[El texto citado está oculto]

Oficio # 107201238 - 1808

CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO

07 S 2020 900 - 3388

San José de Cúcuta, 23 de diciembre de 2020

Señores

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Nit. 900.180.739-1

Correo electrónico: direccion.general@jcc.gov.co

CR 16 97 46 OF 301

Bogotá D.C.

Asunto: Informe Queja Disciplinaria.

Para lo de su competencia y fines pertinentes y teniendo en cuenta lo previsto en Ley 43 de 1990; artículos 659 del Estatuto Tributario y de acuerdo a la Circular Externa No. 041 del 3 de agosto de 2004 de la U.A.E. Junta Central de Contadores, atentamente nos permitimos presentar el siguiente informe ante la posible trasgresión a las normas que rigen la profesión de Contador:

1. DATOS DEL PROFESIONAL CONTADOR INVOLUCRADO EN LA (S) CONDUCTA (S):

- NOMBRE : MARY ELENA VILLAN HERNANDEZ
- NIT o C.C : 1.090.383.902
- T. P. : 161014-T
- CORREO ELECTRÓNICO : maviher32@hotmail.com
- DIRECCIÓN : AV 22 12 79 BRR CUNDINAMARCA
- CIUDAD : Cúcuta (N. Sder)

2. DESCRIPCION DE LOS HECHOS SOPORTE DE LA QUEJA, DE LOS CUALES SE INFIERE LA COMISION DE LA FALTA ETICO-DISCIPLINARIA:

La Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, mediante Auto de Apertura # 072382019000059 de fecha 21-02-2019, decidió iniciar investigación al contribuyente SERGIO ARMANDO CASTRO SANGUINO con NIT. 88.263.877 – 0, por el programa EVASION SIMPLE, código VR, por la posible inexactitud en el patrimonio en la declaración del impuesto de Renta periodo año gravable 2016, sobre la declaración Liquidación Privada presentada virtualmente con autoadhesivo 91000503564921, en el formulario No.1112608129921 del 27 de julio de 2018, con el fin de determinar los valores declarados por el contribuyente.

Efectuada la investigación, la División de Gestión de Fiscalización le profirió el Requerimiento Especial #07238202000050 de fecha 23-12-2020, proponiendo un mayor valor a pagar de \$952.427.000 por la declaración del impuesto de Renta periodo 1

año gravable 2016 y sancionando por Inexactitud al contribuyente SERGIO ARMANDO CASTRO SANGUINO NIT. 88.263.877 – 0.

Dentro de la investigación llevada a cabo el contribuyente investigado aportó estados financieros del periodo investigado año 2016, firmados por la Señora MARY ELENA VILLAN HERNANDEZ, con T.P.161014-T en calidad de contador público y de acuerdo a la investigación realizada, se tiene suficiente acervo probatorio para deducir la Omisión de Activos (Cuentas por Cobrar) por valor de \$ 836.527.000 y la improcedencia del costo de ventas declarados y solicitados por valor de \$1.156.396.000 por parte del Contribuyente, generándose un mayor valor a pagar de \$952.427.000 por el impuesto de Renta periodo 1 año gravable 2016.

Anexo copia del Requerimiento Especial #07238202000050 de fecha 23-12-2020 (28 folios dobles) y copia de los estados financieros año gravable 2016. (2 folios)

Cordialmente,


ROSANA ELENA RONDON PEREZ
Jefe División de Gestión de Fiscalización Tributaria

REVISÓ:


Maria Liliana Avila Conde
JGIT OBLIGACIONES FORMALES
mavilac@dian.gov.co

Proyectó


Holger Oriol Barrera Vega
obarrerav@dian.gov.co

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 1 de 7

AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2021-155

Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2021

Con base en las facultades que le señalan las normas legales: artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 y publicada el 19 de marzo de 2020 y demás normas concordantes y complementarias, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

Que, en consecuencia, de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 000-0860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través de la Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 publicada en el diario oficial el 19 de marzo de 2020, se estableció que el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, cuando encuentre que no están claros los hechos objeto de investigación o no esté determinado el sujeto a investigar, adelantará la indagación preliminar disciplinaria, ordenando su apertura; las cuales podrán iniciarse de oficio o con ocasión de los informes y quejas presentadas ante esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 literal a) de la Ley 43 de 1990 y artículos 4, 5, 6, 11 y 12 de la citada Resolución.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 2 de 7

Que corresponde al Presidente del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, entre otras, efectuar el reparto de los procesos disciplinarios. Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios a través de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

HECHOS

La doctora ROSANA ELENA RONDÓN PEREZ, en calidad de Jefe de División Gestión de Fiscalización Tributaria DIAN seccional Cúcuta, puso en conocimiento de esta entidad informe de fecha 25 de enero de 2021, al cual se le asignó el radicado No. 3416.21 manifestando, entre otros, los siguientes:

“(...) La Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, mediante Auto de Apertura # 072382019000059 de fecha 21-02-2019, decidió iniciar investigación al contribuyente

SERGIO ARMANDO CASTRO SANGUINO con NIT. 88.263.877 – 0, por el programa

EVASION SIMPLE, código VR, por la posible inexactitud en el patrimonio en la declaración del impuesto de Renta periodo año gravable 2016, sobre la declaración Liquidación Privada presentada virtualmente con autoadhesivo 91000503564921, en el formulario No.1112608129921 del 27 de julio de 2018, con el fin de determinar los valores declarados por el contribuyente.

Efectuada la investigación, la División de Gestión de Fiscalización le profirió el Requerimiento Especial #07238202000050 de fecha 23-12-2020, proponiendo un mayor valor a pagar de \$952.427.000 por la declaración del impuesto de Renta periodo 1 año gravable 2016 y sancionando por Inexactitud al contribuyente SERGIO ARMANDO CASTRO SANGUINO NIT. 88.263.877 – 0.

Dentro de la investigación llevada a cabo el contribuyente investigado aportó estados financieros del periodo investigado año 2016, firmados por la Señora MARY ELENA VILLAN HERNANDEZ, con T.P. 161014-T en calidad de contador público y de acuerdo a la investigación realizada, se tiene suficiente acervo probatorio para deducir la Omisión de Activos (Cuentas por Cobrar) por valor de \$ 836.527.000 y la improcedencia del costo de ventas declarados y solicitados por valor de \$1.156.396.000 por parte del Contribuyente, generándose un mayor valor a pagar de \$952.427.000 por el impuesto de Renta periodo 1 año gravable 2016.(...)”

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 3 de 7

CONSIDERACIONES

Es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único), esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

Con el fin de establecer las presuntas faltas disciplinarias en que pudieren estar involucrados profesionales de la ciencia contable y/o sociedades prestadoras de servicios contables, relacionadas con las posibles irregularidades cometidas al parecer por la profesional **MARY ELENA VILLAN HERNÁNDEZ** en calidad de Contadora Pública del contribuyente SERGIO ARMANDO CASTRO SANGUINO, donde presuntamente el profesional en comento, certificó los valores, preparó y liquidó la declaración de renta del periodo gravable 2016 sobre la declaración de liquidación privada, presentada el 27 de julio de 2018, la cual al parecer presenta una posible inexactitud en el patrimonio reportado; entre otras posibles irregularidades.

En tal sentido, es imperioso resaltar que la finalidad de la presente decisión es de identificar o individualizar al autor de la conducta y determinar si está presenta connotación ética – disciplinaria de la profesión contable, de igual forma, verificar la ocurrencia de las conductas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Conforme a lo anterior y para el caso en concreto, se hace necesario el esclarecimiento de los hechos, con el fin de establecer la posible existencia de una conducta irregular en el ejercicio de la profesión contable, por parte de la profesional **MARY ELENA VILLAN HERNÁNDEZ** y demás Contadores Públicos y/o Sociedades de Contadores que puedan resultar involucrados, con ocasión de los hechos puestos en conocimiento y los demás que le sean conexos, por ende, se ordenará de oficio la práctica de pruebas, de acuerdo con la competencia otorgada al Tribunal Disciplinario de la U.A.E. Junta Central de Contadores para adelantar la presente Indagación Preliminar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de la Resolución 604 del 17 de marzo de 2020, publicada en el diario oficial el 19 del mismo mes y año, así como demás normas concordantes, y para los fines allí previstos.

Finalmente, es de precisar que, con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada a través de los decretos legislativos, la Junta

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 4 de 7

Central de Contadores suspendió los términos de los procesos disciplinarios y en consecuencia las actuaciones que pudieran surgir en cada expediente, suspensión que inició el 17 de marzo y se extendió en el tiempo hasta el 1 de julio de 2020 de acuerdo a las resoluciones 660, 746, 779 y 871 de 2020 expedidas por la entidad.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO. ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR, a la Contadora Pública **MARY ELENA VILLAN HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.383.902 de CÚCUTA SANTANDER y TP 161014-T, y demás Contadores Públicos y/o Sociedades de Contadores que puedan resultar involucrados con ocasión del informe presentado por la doctora ROSANA ELENA RONDÓN PEREZ, en calidad de Jefe de División Gestión de Fiscalización Tributaria DIAN seccional Cúcuta, ello conforme a lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión N° 2144 del 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO. Desígnese como ponente del proceso disciplinario No. **2021-155**, al Contador Público RAFAEL ANTONIO FRANCO RUÍZ y en caso de su ausencia a su suplente JAIR ALBEIRO OSORIO AGUDELO, en esta etapa procesal y como abogada comisionada a la doctora LEYDI VIVIANA MARTÍNEZ ROJAS profesional vinculada a la Junta Central de Contadores.

TERCERO. El ponente y abogada designados deberán adelantar la indagación preliminar observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

CUARTO. DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR de oficio las siguientes pruebas, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la indagación preliminar, de conformidad con el artículo 28 de la ley 43 de 1990:

1. A la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN CÚCUTA a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria:

- 1.1 Copia de las declaraciones inicial y corrección del impuesto sobre renta del año gravable 2016 y copia del certificado de consulta de firmas MUISCA, del contribuyente SERGIO ARMANDO CASTRO SANGUINO, con NIT 88.263.877-0 para la declaración de renta y complementarios años gravables 2016 inicial y corrección.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 5 de 7

- 1.2 Copia del expediente completo en el que se incluya requerimientos, actos administrativos previos y finales, recursos de reconsideración, liquidación oficial, anexos explicativos, soportes documentales, papeles de trabajo entre otros documentos mediante los cuales se adelanta y/o se resolvió la investigación del contribuyente SERGIO ARMANDO CASTRO SANGUINO, con NIT 88.263.877-0, con relación a la presentación de la declaración del impuesto sobre renta del año gravable 2016.
- 1.3 Copia reporte de la información exógena presentada por el contribuyente SERGIO ARMANDO CASTRO SANGUINO, con NIT 88.263.877-0, para el año 2016.
- 1.4 Las demás que puedan considerarse relevantes para el desarrollo y trámite de la presente investigación.

2. Al señor SERGIO ARMANDO CASTRO SANGUINO, con NIT 88.263.877-0; ubicado en la Calle 11 N° 16E 35 Avenida Libertadores Villa de Alcalá BL A DOCE, Cúcuta con correo electrónico castrosergio1547@hotmail.com:

- 2.1 Copia de los anexos y soportes de las declaraciones inicial y corrección de la declaración del impuesto sobre la renta de la vigencia 2016 del contribuyente SERGIO ARMANDO CASTRO SANGUINO, con NIT 88.263.877-0, presentada inicialmente el 27 de agosto de 2017 con el formulario N° 1112606437745 y registro electrónico 91000443449056 y corrección presentada el 27 de julio de 2018 con el formulario N° 1112608129921.
- 2.2 Copia de los estados financieros, notas y certificación del periodo 2016, que fueron base para la preparación y liquidación de las declaraciones de renta y complementarios del año gravable 2016, inicial y corrección presentada inicialmente el 27 de agosto de 2017 con el formulario N° 1112606437745 y registro electrónico 91000443449056 y corrección presentada el 27 de julio de 2018 con el formulario N° 1112608129921, suscritos por los contadores públicos EDGAR HERNÁN FUENTES C. con T.P.: 45463-T y MARY ELENAVILLÁN HERNÁNDEZ con T.P.: 161014-T, respectivamente.
- 2.3 Copia del acta de aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016.
- 2.4 Copia de las certificaciones y soportes de la conciliación de las cuentas por cobrar, inventarios, patrimonio y costos con corte a 31 de diciembre de 2016, y que surten como soporte de la preparación y liquidación de la declaración de renta y complementarios del año gravable 2016 inicial y corrección.
- 2.5 Copia de los auxiliares, tomados del sistema contable de las cuentas por cobrar, inventarios, patrimonio y costos con corte a 31 de diciembre de 2016.
- 2.6 Copia de las políticas contables establecidas por el contribuyente para el registro y reconocimiento de los activos (Cuentas por cobrar), pasivos, capital y/o patrimonio.
- 2.7 Copia del manual de funciones y responsabilidades para el cargo de contador público.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 6 de 7

- 2.8 Copia del contrato laboral o de prestación de servicios suscrito con la contadora pública MARY ELENA VILLÁN HERNÁNDEZ con C.C.: 1.090.383.902 y T.P.: 45463-T.
- 2.9 Las demás que puedan considerarse relevantes para el desarrollo y trámite de la presente investigación.

3. A la Contadora Pública MARY ELENA VILLÁN HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.383.902 de Cúcuta Santander y TP 161014-T; ubicada en la dirección Avenida 22 N° 12 79 Barrio Cundinamarca, Cúcuta Norte de Santander con correo electrónico maviher32@hotmail.com.

- 3.1 Copia de los anexos y soportes de la declaración de corrección del impuesto sobre la renta de la vigencia 2016 del contribuyente SERGIO ARMANDO CASTRO SANGUINO, con NIT 88.263.877-0, presentada el 27 de julio de 2018 con el formulario N° 1112608129921.
- 3.2 Copia de los estados financieros, notas y certificación del periodo 2016, que fueron base para la preparación y liquidación de la declaración de renta y complementarios del año gravable 2016, corrección presentada el 27 de julio de 2018 con el formulario N° 1112608129921.
- 3.3 Copia del contrato laboral o de prestación de servicios suscrito con el contribuyente SERGIO ARMANDO CASTRO SANGUINO, con NIT 88.263.877-0, para el desarrollo de actividades en calidad de contadora pública.
- 3.4 Copia del manual de funciones y responsabilidades desarrolladas en calidad de contadora pública para el contribuyente SERGIO ARMANDO CASTRO SANGUINO, con NIT 88.263.877-0.
- 3.5 Las demás que puedan considerarse relevantes para el desarrollo y trámite de la presente investigación.

QUINTO. Establecida la identidad de los disciplinados, notifíquese personalmente por secretaría jurídica para asuntos disciplinarios, a los contadores públicos o sociedades prestadoras de los servicios contables, del inicio de las presentes diligencias seguidas en su contra, así mismo, se advertirá a estos, que si desean agotar la notificación por medios electrónicos, deberán cursar autorización expresa para proceder con la notificación, de igual forma, estando en calidad de sujetos procesales si a bien lo tienen ejerzan su derecho de contradicción y defensa, designen defensor de confianza y se les informara que les asiste el derecho de ser escuchados en diligencia de versión libre o de presentarla de forma escrita.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 7 de 7

SEXTO. Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente averiguación disciplinaria por parte de la abogada comisionada y ponente, en los términos señalados.

SÉPTIMO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

OCTAVO. Líbrense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., 25 de marzo de 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ ARIZA
Presidente Tribunal Disciplinario.
U.A.E. Junta Central de Contadores
Proyectó: Sebastian Celis
Revisó: Andrea Valcárcel